

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 384, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la familia Perdomo Vidal.

(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 384

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 22 de septiembre de 1971, en virtud del cual los señores Francisco Perdomo Vidal, Gloria Perdomo de Lebrón y María Perdomo Vidal traspasan a título de venta en favor del Estado Dominicano, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 555, del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en las casas Nos. 18 de la calle Federico Henríquez y Carvajal y 20 de la Calle Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad por la suma de RD\$79,170.62.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente descrito que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de Fecha 31 de diciembre de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores FRANCISCO PERDOMO VIDAL (a) FRANK, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 38461, serie 1ra., con sello hábil; GLORIA PERDOMO VIDAL DE LEBRON, dominicana, mayor de edad, casada, oficinista, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal N° 44043, serie 1ra., debidamente asistida y autorizada por su esposo Doctor ALFREDO LEBRON P., dominicano, mayor de edad, abogado, del mismo domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal N° 39781, serie 1ra., con sello hábil, quienes actúan por sí y en representación de la señorita MARIA PERDOMO VIDAL, dominicana, mayor de edad, soltera, oficinista, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal N° 3946, serie 1ra., con sello hábil, en virtud del acta N° 9, de fecha 30 de septiembre de 1969, debidamente legalizado por el Dr. Rafael Rodríguez Peguero, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: Los señores FRANCISCO PERDOMO VIDAL (a) FRANK, GLORIA PERDOMO DE LEBRON Y MARIA

PERDOMO VIDAL, por medio del presente contrato, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Solar N° 2 de la Manzana N° 555-A, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en las casas Nos. 18 de la Calle Federico Henríquez y Carvajal y 20 de la Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, calle Pedro Henríquez Ureña (antigua) Cordel Hullo al Este, calle Federico Henríquez y Carvajal (antigua) Nicolás de Bari; al Sur, Solar N° 3; y al Oeste, Solar N° 1”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$79,170.62 (SETENTINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS ORO CON 62/100), pagaderos en la siguiente forma: a) la suma de RD\$54,870.62 (CINCUENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 62/100) pagado por el ESTADO DOMINICANO mediante cheque N° 776044, de fecha 21 de septiembre de 1971, expedido en su favor por el Tesorero Nacional contra el Banco de Reservas de la República Dominicana; y b) el resto o sea la suma de RD\$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ORO), para ser aplicado a la transferencia que le hace el ESTADO DOMINICANO, a través de su representante, del inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 3,037.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del D. C. N° 4 del Distrito Nacional, (Solares Nos. 20, 21 y 22 de la Manzana N° 10 del plano particular), dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma parcela (Solares Nos. 4, 5, 6 y 7 de la Manzana N° 10 del plano particular), por donde mide 75.00 Ml; al Este, resto de la misma parcela (Solar N° 19 de la Manzana N° 10, del Plano particular), por donde mide 40.50 Ml; al Sur, Avenida Bolívar, por donde mide 75.00 Ml; y al Oeste, resto de la misma parcela (Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana N° 10 del Plano particular), por donde mide 40.50 Ml.”

TERCERO: Los señores FRANCISCO PERDOMO VIDAL, GLORIA PERDOMO DE LEBRON Y MARIA PERDOMO VIDAL, por medio del presente documento otorgan formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta y ambas partes autorizan al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, proceder a realizar las transferencias de los inmuebles objeto del presente contrato.

CUARTO: Los señores FRANCISCO PERDOMO VIDAL, GLORIA PERDOMO DE LEBRON Y MARIA PERDOMO VIDAL, justifican su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos N° 35636, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble que compran los señores FRANCISCO PERDOMO VIDAL, GLORIA PERDOMO DE LEBRON Y MARIA PERDOMO VIDAL, tiene un valor mayor de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR LA SEÑORITA MARIA PERDOMO
VIDAL:**

Gloria Perdomo de Lebrón
Francisco Perdomo Vidal (Frank)
Dr. Alfredo Lebrón P.

YO, Dr. Francisco Cabral Remigio, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS, FRANCISCO PERDOMO VIDAL, GLORIA PERDOMO DE LEBRON Y DR. ALFREDO LEBRON P., de generales y calidades que constan personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo cual doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno.

Dr. Francisco Cabral Remigio
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

t
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 385, que otorga facilidades a la ciudadanía para obtener la Cédula de Identificación Personal, haciendo así más factible su inscripción en el Registro Electoral.

(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 385

CONSIDERANDO que la Ley Nº 55, del 17 de noviembre